

Resultando que durante la información pública practicada al efecto no se presentaron reclamaciones en contra de la necesidad de ocupación;

Resultando que en este expediente ha sido emitido el preceptivo informe de la Abogacía del Estado de esta provincia; Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Finca número 1.—Propietario: Don Antonio Jiménez Bernal. Domicilio: El Cerradillo (Coin). Nombre del paraje: Arroyo de Cazalla. Cabida total: 6-03-40 hectáreas. Superficie expropiada: 0-82-98 hectáreas. Cultivos: Cereal secano. Linderos: Norte, Benito Redondo; Sur, José Villalobos; Este, Benito Redondo, y Oeste, Antonio Villalobos.

Finca número 2.—Propietario: Don José Santos Pavón. Domicilio: Huertas del Cerradillo. Nombre del paraje: El Cerradillo. Cabida total: 1,20 hectáreas. Superficie expropiada: 0-18-94 hectáreas. Cultivos: Cereal secano. Linderos: Norte, Antonio Morales Marmolejo; Sur, Salvador Ríos Pavón; Este, Salvador Ríos Pavón; Oeste, José Aguas.

Finca número 3.—Propietario: Don Salvador Ríos Pavón. Domicilio: Huertas del Cerradillo. Paraje: El Cerradillo. Cabida total: 1,06 hectáreas. Superficie expropiada: 0-06-28 hectáreas. Cultivos: Olivar. Linderos: Norte, Antonio Morales Marmolejo; Sur, Andrés Ríos Pavón; Este, Salvador Ruiz; Oeste, José Santos Pavón.

Finca número 4.—Propietario: Don Antonio Morales Marmolejo. Domicilio: Haza del Palmar. Nombre del paraje: Fuente de Rique. Cabida total: 1,20 hectáreas. Superficie expropiada: 0-11-65 hectáreas. Cultivos: Olivar. Linderos: Norte, Eugenio Aguas; Sur, Salvador Ríos Pavón; Este, Eugenio Aguas; Oeste, acequia Cazalla.

Los interesados con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites son los que nominalmente se han reseñado en cada una de las fincas relacionadas como propietario de las mismas, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal o alternativamente desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 28 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director.—1.148-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 11 de febrero de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Profesional de la Sagrada Familia del Puerto de Santa María (Cádiz), Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional de la Sagrada Familia del Puerto de Santa María (Cádiz), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional de la Sagrada Familia del Puerto de Santa María (Cádiz), que fueron establecidos por Orden de 14 de enero de 1959, ratificadas por la de 8 de febrero de 1965, se consideren ampliadas con las especialidades de Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 15 de febrero de 1966 por la que se determinan las enseñanzas que podrán cursarse en el Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, Escuela Profesional «Santa María Madre de la Iglesia», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Santa María Madre de la Iglesia», de Madrid, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, la Escuela Profesional «Santa María Madre de la Iglesia», de Madrid.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de modistería, lencería y ropa de niño, de la Sección de Confección a Medida de la Rama de Corte y Confección.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel, Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria (Alava).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria (Alava), en súplica de ampliación de sus enseñanzas.

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial de Vitoria (Alava), que fueron establecidas por Orden de 11 de julio de 1957 y ratificadas por la de 8 de febrero de 1965, se consideren ampliadas con la Sección Mecánica de la Rama del Metal, en el Grado de Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional.